

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Da cuenta de la existencia de proceso de sucesión adelantado notarialmente y como resultado solicita se vincule a la señora María Liliana Varela Varón. No aporta el registro civil de la precitada señora acreditando el vínculo parental, no copia de la EP. Del proceso de sucesión. En consecuencia, la demanda no fue subsanada en debida forma.
Palmira, Noviembre 23 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2020-00266-00

Palmira, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veinte

(2020)

En providencia de 21 de octubre pasado, éste despacho inadmitió la demanda, entre otros, por la incertidumbre suscitada en torno a si la demandada era persona fallecida o no anunciándose, en éste último evento, que, de existir herederos ciertos, era menester vincularlos por pasiva.

Observa ahora el despacho que, en escrito por el cual se subsana la demanda, si bien la parte actora da cuenta del fallecimiento de la señora Lucinda Rosa Varon; que el proceso sucesorio se adelantó ante la notaría 9ª. De Cali, no se observa que, como se indicó, la demanda se acondicione a la situación descrita, conforme lo dispone, los artículos 84 numeral 2º, y 85 inciso 2º, ambos del CGP; es decir, no se encausa contra la pretensa heredera de quien, además, no aporta el registro civil que acredite el vínculo parental con la de cujus.

Así las cosas, debe concluirse que la subsanación no se realizó en debida forma, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

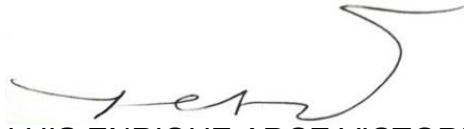
1º.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado judicial el señor MARINO ALVAREZ MAYOR.

2°.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3°.- CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

